

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**PEREIRA - RISARALDA**  
**SALA DE DECISIÓN PENAL**  
**DESPACHO NO. 003**

**M.P. JULIÁN RIVERA LOAIZA<sup>1</sup>**

Pereira, Risaralda, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 66001-6000-035-2011-04038-01

Procesado: José Nicolás Higuita

Proyecto aprobado por Acta No. 040

Hora: 1:30 p. m.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Sala resuelve el recurso de apelación presentado por el defensor de confianza del señor José Nicolás Higuita en contra de la decisión del 13 de diciembre de 2012, adoptada por el Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira (Risaralda), misma en la que se condenó al señor anteriormente mencionado a la pena de 144 meses de prisión.

Lo anterior, no sin antes dejar constancia expresa que el magistrado ponente de esta decisión fue nombrado en propiedad del Despacho 003 de la Sala, mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la Honorable Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, recibiendo a esa fecha, un aproximado de ciento veinte (120) cuadernos de tutela de segunda instancia vencidos y cuatrocientos (400) procesos penales, dentro de los que se encontraba el presente asunto.

Debido a ello, y atendiendo a la congestión judicial que presenta el Despacho 003, se procede, en la fecha, a emitir una decisión de fondo sobre el asunto, en los siguientes términos:

**II. ANTECEDENTES**

**A) Fundamentos fácticos**

De acuerdo a lo señalado en el escrito de acusación, tenemos que el 28 de octubre de 2011 a las 20:05 horas, la patrulla judicial Vicom 3 le fueron reportadas las características de un vehículo que al parecer había participado en un hurto en el establecimiento de comercio 'Distribuidora Big Cola'. Era el automotor marca corsa, color gris, de placas NAG270.

Al observar dicho vehículo desplazarse por la Av. 30 de agosto con 44, procedieron a

---

<sup>1</sup> Nombrado en propiedad ante esta Corporación mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, dentro de los términos establecidos por la Ley.

detenerlo, registrarlo e identificar al conductor, quien respondió al nombre de José Nicolás Higuita.

La denuncia del hurto al establecimiento fue suscrita por la señora Luz Marina González Pérez, administradora de la bodega Big-Cola, ubicada en el sector de La Boquia del parque industrial, manzana 17, casa 11 de Pereira.

### **B) Actuación procesal**

Las audiencias preliminares concentradas de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, fueron adelantadas por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, el 29 de octubre de 2011.

En dicha oportunidad, la Fiscalía imputó cargos por el delito de hurto calificado y agravado (arts. 239, 240 y 241 de CP)

Presentado el escrito de acusación por la Fiscalía, el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado 2 penal municipal con funciones de conocimiento de Pereira. La audiencia de formulación de acusación se llevó a cabo el 11 de julio de 2012; la preparatoria el 2 de agosto de 2012, y el juicio oral se adelantó el 28 de agosto, 20 de septiembre y el 11 de octubre de 2012. La sentencia de primera instancia fue emitida el 13 de diciembre de 2012.

### **III. PROVIDENCIA APELADA:**

Una vez escuchados todas las partes, el Juez 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira, mediante sentencia del 13 de diciembre de 2012, resolvió condenar al señor José Nicolás Higuita identificado con cédula de ciudadanía No. 17.639.826 de Florencia (Caquetá) a la pena principal de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión al encontrarlo penalmente responsable como coautor, de las conductas de Hurto Calificado y Agravado.

Inconforme con la decisión, el defensor de confianza del señor Higuita interpuso recurso de apelación, sustentado debidamente en audio.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

En primer lugar, debe la Sala señalar que sería el caso de estudiar el recurso de apelación propuesto por el defensor de confianza del señor José Nicolás Higuita, de no ser porque al revisar las piezas procesales que obran en el expediente físico, se verifica que frente a los punibles acusados, ya acaeció el fenómeno prescriptivo.

La prescripción opera por inactividad del Estado frente a la definición de la responsabilidad del infractor de la ley penal. En ese sentido, debemos remitirnos obligadamente a lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 86 del Código Penal; el primero de ellos que dispone lo relativo el término de prescripción, será igual al máximo de la pena establecido en la ley y en ningún caso podrá ser inferior a los 5 años y superior a los 20, con las excepciones claras establecidas en la ley (art. 83 de CP y parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1826 de 2017).

El término ya referido se interrumpe con la formulación de imputación, contándose desde esta fecha, un nuevo término equivalente a la mitad del máximo de la pena fijada en la ley, cuando se habla de prescripción ordinaria (art. 86 de CP).

De la revisión del trámite, se observa que el fenómeno en comento ya acaeció, en atención a que los hechos que hoy nos ocupan, tuvieron ocasión el pasado 28 de octubre de 2011, posterior a ello, al señor José Nicolás Higuita le fueron imputados los cargos por el delito de hurto calificado y agravado el 21 de octubre de 2011, fecha en la cual se interrumpió el término de prescripción y a partir de ella, empezó a correr un nuevo término equivalente a 10 años (Art. 86 de CP). Término que feneció el pasado 21 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, la Sala precluirá la presente actuación seguida en contra del señor José Nicolás Higuita, con fundamento en la prescripción de la acción penal, revocando, como consecuencia de lo anterior, la medida de privación de la libertad que pese sobre Higuita, disponiendo su libertad inmediata, orden que será comunicada a la autoridad carcelaria respectiva.

Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición.

Remítase a través de la Secretaría de la Sala Penal, las presentes diligencias con destino al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese el contenido del presente proveído a través de los medios virtuales dispuestos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRECLUIR** la presente actuación en atención al acaecimiento del fenómeno prescriptivo de la acción penal seguida contra el señor José Nicolás Higuita frente al delito de hurto calificado y agravado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO:** Se revoca la medida de privación de la libertad que pese sobre el señor José Nicolás Higuita, como consecuencia de lo resuelto en el punto primero, disponiendo su libertad inmediata, lo que será informado con carácter urgente a la autoridad carcelaria respectiva. Esto se hará por conducto de la secretaría de esta Sala.

Lo anterior se hará efectivo, una vez se verifique que el ciudadano no sea requerido por alguna autoridad judicial competente.

**TERCERO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición.

**CUARTO:** A través de la Secretaría de la Sala Penal, remítase la carpeta al Juzgado de origen para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**JULIÁN RIVERA LOAIZA**

Magistrado Ponente

(Firma electrónica)

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Magistrado

(Firma electrónica)

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

Magistrado

(Firma electrónica)

**WILSON FREDY LÓPEZ**

Secretario

**Firmado Por:**

**Julian Rivera Loaiza**

**Magistrado**

**Sala 003 Penal**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Jorge Arturo Castaño Duque**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 2 Penal**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Manuel Antonio Yarzagaray Bandera**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Penal**

Auto interlocutorio de segunda instancia  
Radicación: 66001-6000-035-2011-04038-01  
Procesados: José Nicolás Higuita  
Delitos: hurto calificado y agravado  
Decisión: declara prescripción  
M.P. Julián Rivera Loaiza

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e43447978e632b0a1ddfe2ad1acc8c128039803e55d2a15092fde1df2810b72**

Documento generado en 28/01/2022 02:10:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**